



Boletín Ambiental

AÑO 2024 No.188 MANIZALES, ENERO DE 2024

28 de febrero de 2024

GERMÁN ALONSO PAEZ HOLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

RICARDO AGUDELO SALAZAR
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, febrero de 2024

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	6
Trámites de permisos	11
Autos de inicio	11
Resoluciones	36
Trámites bosques	57
Autos de inicio	57
Resoluciones	63
Comunicación y Notificación Facturación devuelta por correo	95

Gestión del Riesgo de Desastres

La topografía de Caldas es un lienzo montañoso, con pendientes pronunciadas y suelos de origen volcánico, jóvenes y erosionados.

En el marco de la Ley 1523 de 2012, Colombia adoptó una visión integral del riesgo que se enfoca en procesos esenciales: el conocimiento, la reducción y el manejo de desastres. Este enfoque se ha incorporado en el novedoso Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde cada actor tiene un rol crucial en la intervención de los elementos que generan condiciones de riesgo, utilizando sus competencias de manera coordinada.

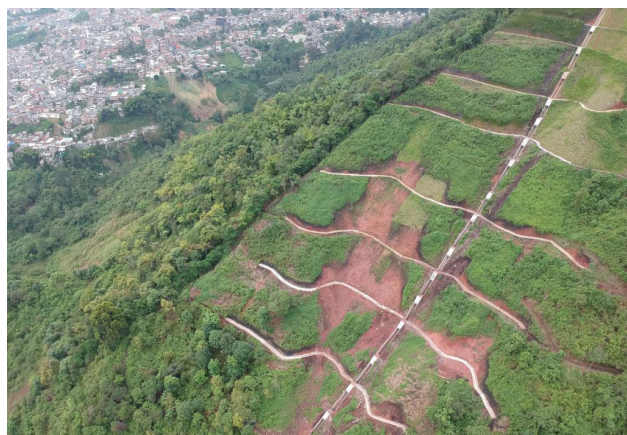
La legislación estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) desempeñan un papel complementario y subsidiario frente a las alcaldías y gobernaciones. Su labor se centra en apoyar la gestión del riesgo relacionada con la sostenibilidad ambiental del territorio, sin eximir la responsabilidad primaria de los alcaldes y gobernadores en la implementación de procesos de gestión del riesgo de desastres.

Corpocaldas ha persistido en el desarrollo de acciones para comprender el riesgo. Esto incluye estudios geológico-geotécnicos, zonificaciones, sistemas de información, instrumentación y monitoreo, así como Sistemas de Alerta Temprana e integración del riesgo en la planificación territorial. No solo se ha enfocado en el conocimiento, sino también en la ejecución de obras civiles y de bioingeniería para prevenir, controlar y mitigar los procesos de inestabilidad.

En su Plan de Acción, la Corporación ha institucionalizado programas específicos, como Gestión del riesgo ante la pérdida de servicios ecosistémicos y Establecimiento de territorios seguros, los cuales se unen para fortalecer la resiliencia y promover un desarrollo territorial más seguro y sostenible.

Según lo establecido en el artículo 31, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) tienen la responsabilidad de apoyar a las entidades territoriales en la realización de estudios que contribuyan a la comprensión y reducción del riesgo. Estos estudios se integran de manera estratégica, en planes de ordenamiento de cuencas, gestión ambiental, ordenamiento territorial y desarrollo. Este enfoque es esencial para abordar los desafíos que plantea el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, ya que ambos procesos convergen en la mejora de la gestión ambiental territorial sostenible.

Además, en su rol como miembros de los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo, las CAR respaldan a las entidades territoriales en la implementación de procesos de gestión, de acuerdo con su competencia y en línea con los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva. La colaboración y corresponsabilidad entre las CAR y las administraciones departamentales y municipales, así como con la academia y otros actores, ha propiciado avances significativos en la gestión del riesgo en la última década.



TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2024-0002 03 DE ENERO DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del E.S..E Hospital San Marcos identificado con NIT 890.802.036-6, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos en los puntos 1 y 2 de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros: en el punto 1: DBO5 total, DQO Total, SST y Mercurio y en el punto 2: SST iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-1262 con radicado 2023-II-00035814 del 30/11/2023, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a E.S..E Hospital San Marcos identificado con NIT 890.802.036-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 9, calle 16 y 17 (Chinchiná – Caldas).

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-182

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2024-0011 03 DE ENERO DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del E.S.E. Hospital San Juan de Dios identificado con NIT 890.801.719-3, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015, relacionado con i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1263 con radicado N° 2023-II-00035821 del 30/11/2023, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a el E.S.E. Hospital San Juan de Dios identificado con NIT 890.801.719-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Avenida La Salle Pensilvania, Caldas

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-183

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2024-0015 03 DE ENERO DE 2024
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Ricardo Lasso Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.170.055, propietario del establecimiento de comercial denominado “Ebanistería Ricardo Lasso” ubicado en el Kilómetro 1 vía Honda sector la Melisa, del municipio de la Dorada-Caldas, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionados con la tenencia de 27 tablonos de diferentes dimensiones de la especie Piñón de orejo (*Enterolobium s.p*) correspondiente a 2.18 metros cúbicos igual a 1.125 pulgadas, sin contar con documento alguno que amparara su tenencia, es decir el respectivo Salvoconducto Único Nacional para su Movilización,. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: No legalizar la incautación ordenada en la Actas Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 178865, a nombre del señor Ricardo Lasso Arboleda.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-2054 con radicado 2023-II-00034727 del 20-11-2023 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Dorada del señor Ricardo Lasso Arboleda

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al señor Ricardo Lasso Arboleda, en la dirección Kilometro 1 vía Honda, sector La Melisa, municipio de la Dorada-Caldas Adjuntar copia del Informe Técnico 700-2054 con radicado 2023-II-00034727 del 20-11-2023.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico 700-2054 con radicado 2023-II-00034727 del 20-11-2023.

Expediente N° 20-2023-207

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0058 10 DE ENERO DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad RDCS Y AGREGADOS NACIONALES SAS., identificada con NIT 901.617.467-3, representada legalmente por el señor Daniel Antonio Parra Valencia, identificado con numero de cedula 15.933.059, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental conforme a los hechos consignados en el memorando con el radicado N° 2023-II-00013376 del 12/06/2023, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa de actividades que se encuentran ocupando el cauce en las coordenadas 5.431856, -75.648728 (WGS 84), 2158852.941, 4706591.681 (CTM 12), 825851, 1092635, sobre dos cauces naturales de la quebrada Rapao, en el predio el Crucero, vereda La Playita en el municipio de Supia-Caldas. Asimismo, ocupación de las fajas forestales protectoras de este drenaje, de manera invasiva por medio de actividades anti técnicas, generando contracción en cada uno de los cauces, afectando su morfología, el tránsito del flujo del agua, causando detrimento en materia ambiental.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Comunicación oficial con radicado N° 2022-IE-00018179 del 25/07/2022.
- Comunicación oficial con radicado N° 2023-IE-00009110 del 10/04/2023
- Memorando con radicado N° 2023-II-00013376 de 12/06/2023
- Memorando con radicado N° 2023-II-00037600 del 24/12/2023

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad RDCS Y AGREGADOS NACIONALES SAS., identificada con NIT 901.617.467-3, representada legalmente por el señor Daniel Antonio Parra Valencia, identificado con numero de cedula 15.933.059 o quien haga sus veces.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-204

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2024-0066 10 DE ENERO DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del condominio Villas del Café identificado con el NIT 810.002.073, representado legalmente por el señor Jairo Castaño Vallejo identificado con cedula de ciudadanía N° 10.263.080, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental conforme a los hechos consignados en el Informe técnico 500-729 con radicado N° 2023-II-00020138 del 14/07/2023, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 2020- 0334 del 21 de febrero de 2020 otorgada por esta Corporación, específicamente el otorgamiento del permiso con vertimiento a cuerpo de agua. Asimismo, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente específicamente, el artículo 2.2.3.3.4.3 de decreto 1076 del 2015, hechos ocurridos en el predio Villas del Café ubicado en la vereda Santagueda de Municipio de Palestina.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico N° 500-729 con radicado N° 2023-II-00020138 del 14/07/2023.
- Memorando con radicado N° 2023-II-00029384 del 6/10/2023.
- Memorando con radicado N° 2023-II-00031980 del 30/10/2023.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al condominio Villas del Café identificado con el NIT 810.002.073, representado legalmente por el señor Jairo Castaño Vallejo identificado con cedula de ciudadanía N° 10.263.080 o quien haga sus veces.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-203

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2024-0173 31 DE ENERO DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de MEDICARE I.P.S S.A.S identificado con NIT 810004747-1, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015, relacionado con i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe Técnico N° 400-1370 con radicado N° 2023-II-00039167 del 27/12/2023, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a MEDICARE I.P.S.S.A.S identificado con NIT 810004747-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 12 N° 5-35 Dorada, Caldas.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2024-009

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0047 12 DE ENERO DE 2024

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor **Pedro Alfonso Solano Delgadillo** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.104.068.842, mediante Auto N° 2020-0460 del 06 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y disponer continuar la investigación en contra de los demás investigados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los demás investigados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente No. 20-2020-031

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0049 12 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

Artículo Primero: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2023-1694 del 26 de octubre de 2023, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente al señor **Andrés Felipe Ramírez García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.872.631, con multa en cuantía de Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$1.764.800), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Notificar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Ramírez García, a la carrera 8 N° 42 – 62, Villas del Bosque, del municipio de Manizales – Caldas, o al correo electrónico andres.ramirezga02@gmail.com.

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

Artículo Cuarto: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 20-2022-087

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0056 15 DE ENERO DE 2024
“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, identificado con el NIT 899999034-1, del cargo formulado en el Auto N° 299 del 13 de febrero de 2014; por infringir los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 1° y 2° numeral 2 de la Resolución número 035 del 13 de febrero de 2008.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al representante legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, identificado con el NIT 899999034-1 o a su autorizado o apoderado o a quien haga las veces, conforme los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a efectos de realizar las labores de seguimiento a la concesión de aguas otorgada al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, mediante la Resolución N° 035 del 13 de febrero de 2008, a fin de exigir y garantizar el uso racional del agua.

Artículo Cuarto: Ordenar el archivo del expediente 5964, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND****Secretaria General**

Expediente N° 5964

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo – Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0096 23 DE ENERO DE 2024
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N°2022-1661 del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a los señores Jhon Jairo Acevedo Moreno y Napoleón Velarde, modificando el artículo segundo, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: *Impone a los señores **JHON JAIRO ACEVEDO MORENO y NAPOLEÓN VELARDE** sanción consistente en **trabajo comunitario**. Para el efecto, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:*

*Realizar **cuatro jornadas de trabajo comunitario**, el cual consiste en asistir y desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefieran llevar a cabo el cumplimiento de la sanción. las cuales pueden ser:*

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor sobre:

- *Aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables.*
- *Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.*
- *Jornadas de educación ambiental*
- *Separación en la fuente y/o aprovechamiento de residuos.*
- *Trámite de Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental*
- *Protección de fajas protectoras y nacimientos de aguas*

- *Divulgación sobre implementación de medidas de ahorro y uso eficiente de agua.*
- **Actividades de mitigación, recuperación y compensación:**
- *Reforestación y/o siembra.*
- *Restauración integral (físico y biótico) de áreas afectadas por la minería. Asimismo, aplicarían todas las actividades de mitigación y restauración descritas para los demás trámites.*
- *Jornadas de limpieza de cauce.*
- *Disposición adecuada y recolección de residuos peligros.*
- *Los sancionados cumplirán con mínimo dieciséis (16) horas de trabajo comunitario cada uno, distribuido en cuatro (4) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentarán ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.*
- *Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor debe acercarse a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretenden llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.*

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, los sancionados podrán ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución número 2022-1661 del 30 de septiembre de 2022, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO Los señores Jhon Jairo Acevedo Moreno y Napoleón Velarde se citarán para notificarles personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2019-054

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0154 30 DE ENERO DE 2024 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable a la señora **Blanca Rocío Eusse González**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.297.108, del cargo formulado en el Auto 2023-1515 del 31 de agosto de 2023: *"Por la adquisición y tenencia en el establecimiento de comercio denominado "Maderas el Bosque", ubicado en la calle 15 N° 25-10 del municipio de Manizales-Caldas, de bloques de madera de la especie Chanul (Sacaglottis procera) correspondiente a 712 pulgadas y equivalente a 1.38 m3 de diferentes dimensiones, sin estar asentados en el libro de operaciones forestales y sin estar amparados con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (...)"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer a la señora Blanca Rocío Eusse González, sanción de decomiso definitivo de 22 bloques de madera de la especie Chanul (Sacaglottis procera) correspondiente a 712 pulgadas y equivalente a

1.38 m³ de diferentes dimensiones, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue legalizado en el Auto 2023-0405 del 10 de marzo de 2023.

Artículo Tercero: Esta resolución se notificará a la infractora Blanca Rocío Eusse González, en el establecimiento de comercio "Maderas El Bosque" carrera 15 N° 25-10, del municipio de Manizales-Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la Gaceta de la Entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que procedan a movilizar la madera decomisada al CAV de Corpocaldas, la cual fue dejada bajo custodia en el establecimiento comercial "Maderas el Bosque". Asimismo, se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos forestales decomisados, al igual que dar a conocer la disposición final que tendrán dichos productos, conforme a lo establecido en el artículo 53 Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 20-2023-047

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G

Reviso: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0165 (31 DE ENERO DE 2024) "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Jorge Bustamante Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N°70.561.298, de los cargos formulados en el Auto 2022-1146 del 13 de junio de 2022.

- **CARGO PRIMERO:** Realizar la inadecuada disposición de residuos RCD producto de la remoción y adecuación de terreno (suelo), para la construcción de dos reservorios de agua para el desarrollo de actividades comerciales dentro del predio El Encanto localizado en la comunidad Mejial del municipio de Riosucio - Caldas, en las coordenadas 828906.2127 y 1086124.2072, afectando la faja forestal protectora de aproximadamente 4000m² sobre la ribera del río Riosucio en las coordenadas X 828518.977 Y 1086227.397 infringiendo presuntamente los artículos 20 numeral 5 de la resolución 472 de 2017 y el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Por intervenir bosque natural sin autorización de aprovechamiento de bosque natural, aproximadamente 200 m² de bosque secundario en las coordenadas X 828994.7131 Y 1085957.9614 en los cuales se afectaron individuos forestales de especies nativas tales como zurrumo, laurel, cartagueño y yarumo entre otras infringiendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Jorge Bustamante Ramírez, sanción consistente en una multa de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5'344.556)**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Bustamante Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N°70.561.298, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Exp. 20-2020-113

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2024-0167 (31 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto N° 2019-2076 del 10 de octubre de 2019 en contra del municipio de La Dorada y en consecuencia, se ordena el archivo del expediente sancionatorio 20-2019-060.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al señor alcalde del municipio de La Dorada se citará en el correo electrónico notificaciones@ladorada-caldas.gov.co con el fin de efectuar la notificación personal de esta providencia. Si no comparece, se notificará por aviso, conforme los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 20-2019-060

Proyectó: GyP Abogados

Revisó: Paula Isis Castaño M.- Profesional Especializada S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0012 (03 de enero de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0022
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT: 890803239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0014 (03 de enero de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Ocupación de cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0035
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Municipio de Anserma Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DAD INGENIERÍA S.A.S. NIT: 901.307.922-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Diego Andrés Duque García identificado con cedula N° 16.071.619 en calidad de representante legal de la sociedad DAD INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S, identificada con NIT 901.307.922-3, al correo electrónico dadingenieriasas@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0016 (03 de enero de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0072
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso De Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote de terreno – Pajarito, Vereda Florencia, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DIANA PATRICIA GAÑAN MONTOYA C.C: 30.411.576

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía de Riosucio indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Diana Patricia Gañan Montoya** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.411.576, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0017 (03 de enero de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0070
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Jordania, Vereda Naranjal, Municipio de Aguadas Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DILIA TANGARIFE SALGADO C.C: 24.369.133

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía de Aguadas indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Dilia Tangarife Salgado** identificada con cedula N° 24.369.133, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0035 (05 de enero de 2023)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”**

REFERENCIA:

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>500-24-2023-0073</u>
<u>SOLICITUD</u>	<u>Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos</u>
<u>LOCALIZACIÓN</u>	<u>Predio denominado Lote 1 La Irra, Vereda La Torre, Municipio de Supia, Departamento de Caldas</u>
<u>PETICIONARIO</u>	<u>KATERIN GALLEGO VÁSQUEZ C.C 1.007.808.379</u>

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía de Supia indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Katerin Gallego Vásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.808.379, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0036 (05 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Prórroga de Permiso De Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas”**

REFERENCIA:

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>500-02-2022-0001</u>
<u>SOLICITUD</u>	<u>Prórroga de Permiso De Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas</u>
<u>LOCALIZACIÓN</u>	<u>Condominio Altos de Alejandría, Vereda La Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas</u>
<u>PETICIONARIO</u>	<u>Unidad Inmobiliaria Cerrada (UIC) Altos de Alejandría NIT 900.612.298-9</u>

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Prórroga de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Elena García Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.935, quien actúa en calidad de la **La Unidad Inmobiliaria Cerrada (UIC) Altos de Alejandría** identificada con NIT 900.612.298-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0037 (05 de enero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Prórroga de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>2902-0591</u>
<u>SOLICITUD</u>	<u>Prórroga de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.</u>
<u>LOCALIZACIÓN</u>	<u>Río Guarínó, Municipio de la Dorada Departamento de Caldas</u>
<u>PETICIONARIO</u>	<u>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT 890.803.239-9</u>

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Dorada, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de la **Empresa De Obras Sanitarias De Caldas-Empocaldas S.A E.S.P**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0038 (05 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”**

REFERENCIA:

<u>EXPEDIENTE</u>	500-15-2023-0003
<u>SOLICITUD</u>	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
<u>LOCALIZACIÓN</u>	Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
<u>PETICIONARIO</u>	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT: 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P** identificada con NIT: 890803239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0039 (05 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”**

REFERENCIA:

<u>EXPEDIENTE</u>	500-24-2023-0075
<u>SOLICITUD</u>	Concesión de Aguas Superficiales.
<u>LOCALIZACIÓN</u>	Predio Altos Dorados, Vereda Alto de la Virgen Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
<u>PETICIONARIO</u>	CARLOS ARIEL ESTRADA GARCÉS CC 70.034.184

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Carlos Ariel Estrada Garcés**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.184, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0040 (05 de enero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0031
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Counidad San Antonio – El Jardín, Vereda San Antonio, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONAR	Asociación de Usuarios del Abasto Comunitario San Antonio-El Jardín NIT 900.717.267-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aranzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricardo Jaramillo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.038, quien actúa en calidad de representante legal de la **Asociación de Usuarios del Abasto Comunitario San Antonio-El Jardín** identificada con NIT: 900.717.267-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0067 (10 de enero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0077
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Refugio – Estación de servicio Sector Veracruz, vía La Linda, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cooperativa Unión de Transportadores – Cooperativa Unitrans NIT 890-801.503-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Amido Castaño López, en calidad de representante legal de La **Cooperativa Unión de Transportadores - Unitrans** identificada con NIT 890.801.5030-1, al correo electrónico secregerencia@coopunitrans.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0068 (10 de enero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión De Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0027
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vía Puente de La Libertad-El Arbolito, Municipio de Villa María, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSORCIO VIAL NAZARETH NIT 901.567.880-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y en la Alcaldía del Municipio de Villa María indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Freddy Alberto Franco Rodriguez identificado con cedula N° 85.154.516 en calidad de representante legal del **Consortio Vial Nazareth**, identificado con NIT 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0082 (12 de enero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0001
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Silencio - Vereda Maciegala, MunicipioLa Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA ISABEL NIT 901.368.584-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al presidente de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ISABEL**, identificada con NIT. 901.368.584-8, al correo electrónico jaclaisabel12@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0001

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0083 (12 de enero de 2024)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0075
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 11– Condominio Bosques El Palmar, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIME EDUARDO IDARRAGA MARTINEZ C.C 10.284.839

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Jaime Eduardo Idárraga Martínez** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.284.8339, al correo electrónico vandreaca@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0084 (12 de enero de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0027
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT: 890803239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de La **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP** identificada con NIT: 890803239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0085 (12 de enero de 2024)
“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0025
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de Guarinocito, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT: 890803239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de La **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP** identificada con NIT: 890803239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0087 (12 de enero de 2024)
“Por medio del cual Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0026
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT: 890803239-9

DISPONE

5. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
6. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
7. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de La **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP** identificada con NIT: 890803239-9 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
8. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0088 (12 de enero de 2024)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0037
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Subestación Enea, Vereda La Florida, Municipio de Manizales Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A E.S.P BIC NIT: 890.800.128-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Villegas Yepes identificado con cedula No 10.284.625 en calidad de representante legal la **Central Hidroeléctrica De Caldas - CHEC S.A E.S.P BIC**, identificada con NIT 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0103 (16 de enero de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto 2022-2423 del 18 de noviembre de 2022,

en el sentido de entender para todos los efectos que el archivo de la solicitud de modificación radicada bajo el número 2021-EI-00011521 del 27 de julio de 2021, corresponde al predio La Argelia, localizado en la vereda Santagueda del Municipio de Palestina, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2022-2423 del 18 de noviembre de 2022, vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto al señor CESAR ALONSO QUINTERO CALLE, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Exp 2902-9782

Elaboró y Revisó: Ana Maria Ibañez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0104 (16 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0003
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Los Chorros, Vereda Santa Isabel, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALEJANDRO ELÍAS ROSARIO CASTILLO C.C. 1.133.844.101

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijará en el **Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas** indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ELÍAS ROSARIO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.133.844.101, al correo electrónico wilsonalfredoherrera@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DANIELA CORTES OSSA**

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2024-0003

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0105 (16 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0001
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andres Felipe Taba Arroyave, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DANIELA CORTES OSSA**

Profesional Universitario

Expediente: 500-15-2024-0001

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0106 (16 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0002
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Julia, vereda El Tambor, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Juan Sebastián Uribe Echeverri C.C. 1.039.452.747 Inversiones UE 2020 S.A.S. NIT. 901.348.569-1 Inversiones RE 2020 S.A.S. NIT 901.399.301-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.452.747, representante legal de las sociedades **INVERSIONES UE 2020 S.A.S.**, identificada con NIT 901.348.569-1, **INVERSIONES RE 2020 S.A.S.**, identificada con NIT 901.399.301-3, al correo electrónico inversionesue@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2024-0002

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0107 (16 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0001
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Capiro - Vereda El Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SHALOM NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 901.566.305-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **SHALOM NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.566.305-9, al correo electrónico mauriciosalazar777@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DANIELA CORTES OSSA**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0001

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0114 (18 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>500-04-2023-0036</u>
<u>SOLICITUD</u>	<u>Ocupación de Cauce</u>
<u>LOCALIZACIÓN</u>	<u>Puente Quebrada El Rosario Km 21+000, Vía Chinchiná – Medellín, Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.</u>
<u>PETICIONARIO</u>	<u>AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. NIT 830.025.490-5</u>

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sergio Mauricio Vega Lemus, identificado con cedula No 10.025.503 en calidad de representante legal la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A**, identificada con NIT 830.025.490-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2024-0116 (18 de enero de 2024)****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”****REFERENCIA:**

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>500-01-2022-0010</u>
<u>SOLICITUD</u>	<u>Concesión de Aguas Superficiales</u>
<u>LOCALIZACIÓN</u>	<u>Predio Estación Uribe -CHEC, Secto Estación Uribe -Km 2, Municipio de Manizales - Departamento de Caldas</u>
<u>PETICIONARIO</u>	<u>CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P -CHEC S.A E.S.P- NIT. 890.800.128-6</u>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2022-0010, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0010

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2024-0117 (18 de enero de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2023-EI-00018555 de 17 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Auto N° Auto N° 2023-1403 del 22 de agosto de 2023, dejándolo sin efecto alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el trámite que por ley le corresponde a la solicitud de Permiso de Vertimientos radicada bajo la solicitud N°2023-EI-00004468 del 11 de marzo de 2023,

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA ADIELA TORO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.936.358, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA DEL SOCORRO MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2023-EI-00004468

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibañez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0120 (18 de enero de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

<u>EXPEDIENTE</u>	2902-7611
<u>SOLICITUD</u>	Concesión de Aguas Superficiales
<u>LOCALIZACIÓN</u>	Predio Colón, Carrera 7 N° 7-31 Municipio de Anserma Departamento de Caldas
<u>PETICIONARIO</u>	TERESA CARDONA DE MORALES C.C. 24.385.162

DISPONE

1. Se ordena el archivo del expediente 2902-7611, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **TERESA CARDONA DE MORALES** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretario General

Expediente: 2902-7611

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0121 (19 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0001
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Los Cábulos, Vereda Malabar, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S. P.-BIC NIT: 810000598-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eliecer Rivillas Herrera identificado con cédula de ciudadanía No 75.080.357, quien actúa en calidad de representante legal de **Aguas de Manizales S.A E.S. P.-BIC**, identificada con NIT 810.000.598-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero

Revisó: Martia Jose Lopez Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0122 (22 de enero de 2024)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0030
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Para beneficiar la comunidad de la vereda San Antonio, Municipio de Pácora Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO NIT: 800.150.411-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pácora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Edwin Castaño Ríos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.266.838, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0123 (22 de enero de 2024)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0071
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Mangos, Vereda Sarciri, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Blanca Olivia García Gil y otros C.C: 24.394.894

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía de Risaralda indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **Blanca Olivia García Gil, Natalia García Barco, Mónica García Barco y Lucy Yaned García Gil**, y a los señores **Juan Gabriel García Barco y Carlos Eduardo García Gil**, identificados con cédula de ciudadanía N° 24.394.894, 1.054.918.063, 1.054.917.226, 24.898.002, 1.054.923.552 y 75.040.647, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0124 (22 de enero de 2024)
“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2023-0141
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Campeón, vereda Guacaica, Municipio Manizales Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Ana María Jaramillo Botero y otra CC: 24.320.804

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **Ana María Jaramillo Botero** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.804, y **María Cristina Jaramillo de Palacio** identificada con cédula de ciudadanía No 24.319.594 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0125 (23 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0076
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Porra, Vereda Papaya, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MANUEL ESTEBAN BENAVIDEZ BURBANO CC 1.124.312.192

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Manuel Esteban Benavidez Burbano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.312.192, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0126 (23 de enero de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.158, en calidad de representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0127 (23 de enero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0029
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	El Vainillo, Vereda el Tambor, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES UE 2022 S.A.S NIT 901.348.569-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y en la Alcaldía del Municipio de La Merced indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Sebastián Uribe Echeverri, identificado con cedula No 1.039.452.747, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones UE 2022 S.A.S** identificada con NIT 901.348.569-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2024-0129 (24 de enero de 2024)****“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo de un expediente”**

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de 100 m lineales de un muro llantas, para la recuperación y protección de la vía de acceso a la zona de explotación de la empresa agregados El Cairo, en beneficio del Predio denominado El Cairo Sector “El Cairo”, ubicado en la vereda el Bosque jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente 2904-122.
3. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **PISCÍCOLA LAS VIRGINIA**” con NIT **810.000.711-7**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente 2904-122

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2024-0130 (24 de enero de 2024)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, ENVIAR UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

EXPEDIENTE: 2904-180

TITULAR: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC- S.A. E.S.P. NIT. 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 2904-180, a nombre de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC- S.A. E.S.P.**, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC- S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2904-108

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas – Abogada contratista SG

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0131 (24 de enero de 2024)
"POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCER INTERVINIENTE EN UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0083
SOLICITUD	Reconocimiento Tercero Interviniente
PETICIONARIO	Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales

En consecuencia,

1. La Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, tiene derecho a intervenir en el trámite administrativo, para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos que se adelanta bajo el expediente 500-24-2022-0083, a nombre de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S** identificada con NIT 900.650.395-7, para el proyecto Wakate desarrollado en el predio denominado Unidad Productiva Termopilas, ubicado en las Veredas El Laurel y Termopilas, jurisdicción de los Municipios de Aránzazu y Neira, en el Departamento de Caldas.
2. Se disponer la notificación a la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales de todos los actos administrativos que se dicten dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en mención, incluido el presente auto de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Comunicar el contenido de esta providencia a la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S** identificada con NIT 900.650.395-7
4. Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0083

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0140 (26 de enero de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10331
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 2 costado izquierdo sector expoferias, Ruta Manizales -Bogotá, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HERNÁN BOTERO DUQUE CC 10.054.135

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10331, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HERNÁN BOTERO DUQUE** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10331

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0141 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1448
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Mi Parcela – Vereda Patio Bonito, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DUBERNEY ZAPATA SEPULVEDA C.C. 75.035.569

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 36472 del 26 de junio de 1997 y se ordena el archivo del expediente No. 1448. sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al señor **DUBERNEY ZAPATA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.035.569, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-1448

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0142 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9835
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Luis, ubicado Vereda Bajo Español Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BERTHA INES HERRERA ALZATE Y OTRO C.C. 24.622.779

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9835, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al señor **BERTHA INES HERRERA ALZATE Y CÉSAR AUGUSTO HERRERA ALZATE** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2902-8935

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez y Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0143 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

<u>RADICADO</u>	<u>2022-EI-00003994</u>
<u>SOLICITUD</u>	<u>Permiso de Vertimientos</u>
<u>LOCALIZACIÓN</u>	<u>Predio Denominado Nápoles, Ubicado en Vereda El Horro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.</u>
<u>PETICIONARIO</u>	<u>LEIDY JOHANA VARGAS URREGO C.C 1.054.917.935</u>

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00003994 del 9 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LEIDY JOHANA VARGAS URREGO C.C 1.054.917.935**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00003994

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez y Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0144 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>500-29-02</u>
<u>SOLICITUD</u>	<u>Permiso de Emisiones Atmosféricas</u>
<u>LOCALIZACIÓN</u>	<u>Calle 49 # 20 – 87 instalaciones de Cauchosol ubicadas en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.</u>
<u>PETICIONARIO</u>	<u>CAUCHOSOL DE MANIZALES S.A.S NIT 890.800.124-7</u>

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Emisiones Atmosféricas, y se ordena el archivo del expediente 500-29-02, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor **CAUCHOSOL DE MANIZALES S.A.S.**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-29-02

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez y Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0146 (29 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Permiso de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2017-0109
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hotel Termales Tierra Viva, Vereda Gallinazo, Municipio de Villa María, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Leónidas Robledo Palacio CC 4.327.204

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación del Permiso de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Leónidas Robledo Palacio** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.327.204, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2017-0109

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0148 (29 de enero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0038
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Rosa María, Barrio Solferino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gobernación de Caldas NIT: 890.801.052-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Marín Villada identificado con cédula de ciudadanía No 18.519.789, en calidad de Secretario de La Secretaría de Deporte Recreación y Actividad Física de Caldas, o quien haga sus veces, adscrita a la **Gobernación de Caldas** identificada con NIT 890.801.052-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0150 (29 de enero de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2017-0002
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Campestre Samaria - Primera Etapa, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Carlos Enrique Salazar Uribe CC 14.993.949

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Carlos Enrique Salazar Uribe** identificado con cédula de ciudadanía No 14.993.949, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0158 (30 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Permiso de Vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2017-0002
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Campestre Samaria - Primera Etapa, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Carlos Enrique Salazar Uribe CC 14.993.949

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Carlos Enrique Salazar Uribe** identificado con cédula de ciudadanía No 14.993.949, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0170 (31 de enero de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de modificación de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-4231
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga trámite de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Subestación La Esmeralda, Vereda La Esmeralda, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Interconexión Eléctrica S.A ESP - ISA NIT 860.016.610-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación del trámite de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Interconexión Eléctrica S.A ESP - ISA**, identificado con NIT 860.016.610-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 2902-4231

Proyectó: María José López

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0059 (15 de enero de 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, respecto de la construcción del secador de gallinaza para mejorar y optimizar los sistemas actuales en la Granja La Glorieta - Bocachica, ubicada en la vereda Alto Arauca, corregimiento de Arauca en el Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Las inversiones no se efectúan por mandato de CORPOCALDAS dentro del trámite ambiental específico de Licencia Ambiental definido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, deberá allegar la respectiva verificación de la reducción esperada de emisiones de amoniaco, en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, contados a partir de la puesta en marcha del PROYECTO "Secador de gallinaza".

ARTÍCULO TERCERO: CORPOCALDAS efectuará el seguimiento anual la proyecto, para verificar que la inversión cumplió en su totalidad con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016, o la norma que la sustituya o modifique, e informar oportunamente tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, deberá tramitar ante CORPOCALDAS el permiso de emisiones atmosféricas, en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto "Secador de gallinaza", teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, artículo 76 del decreto 948 de 1995, artículo 6 y artículo 8 de la Resolución 909 de 2008. El estudio de emisiones deberá medir los contaminantes: material particulado, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y amoniaco.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad **INTEGRATIVA AGROPECUARIA S.A.S** con NIT. 901.071.157-1, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2023-El-00018700

Proyectó: Luisa Giraldo

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0077 (17 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE
DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores **PEDRO FELIPE JARAMILLO AYERBE, MAURICIO JARAMILLO AYERBE, MARÍA LUCÍA JARAMILLO AYERBE, MANUEL JOSÉ JARAMILLO AYERBE** identificados con cédulas de ciudadanía 10.240.772, 10.244.877, 30275000, 10.263.187, respectivamente, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 9110 culmos, equivalentes a 911 m³, con una intensidad de cosecha de 30%, existentes en el predio denominado “Chagualito” identificado con matrículas inmobiliarias N°. 100-157318, 100-15317, y 100-34007, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas LATITUD: 5.004805 LONGITUD: -75.721688.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **911 m³** de guadua equivalente a 9110 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar por el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03951 emitido a través de memorando 0000-II-31649 del 12 de diciembre de 2023, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **PEDRO FELIPE JARAMILLO AYERBE, MAURICIO JARAMILLO AYERBE, MARÍA LUCÍA JARAMILLO AYERBE, MANUEL JOSÉ JARAMILLO AYERBE** identificados con cédulas de ciudadanía 10.240.772, 10.244.877, 30.275.000, y 10.263.187, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretario General

Expediente: 500-13-2023-0122

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0079 (18 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE
DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S** identificada con NIT. 900.432.318-5, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 9070 culmos, equivalentes a 907 m³, con una intensidad de cosecha de 30%, existentes en el predio denominado "El Caucho", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-8870, ubicado en la vereda Palestina -Higueron jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas LATITUD: 5.02156 LONGITUD: -75.66334.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 907 m³ de guadua equivalente a 9070 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe técnico INF 03950 emitido a través de memorando 0000-II-00031646 del 12 de diciembre de 2023, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S** identificada con NIT. 900.432.318-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2023-0123

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0080 (18 de enero de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2023-1099 del 30 de junio de 2023, por medio del cual se declaró el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Permiso de Vertimiento contenido en el radicado 2022-EI-00021541 del 21 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S.**, a los correos electrónicos dmoreno@aps-colombia.co, notificaciones@aps-colombia.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA DEL SOCORRO MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00021541

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0084 (18 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UNA RAZÓN SOCIAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 677 del 24 de diciembre de 2013, modificada a su vez por actos administrativos 2017-1916 del 12 de junio de 2017, 2017-2851 del 25 de septiembre de 2017, 2017-3774 del 27 de diciembre de 2017, 2019-1277 del 21 de mayo de 2019, y prorrogado por el acto 2018-2241 del 10 de septiembre de 2018, en el sentido de actualizar la razón social de la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, quien en adelante se denominará **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S – BIC** con Nit 860.025.900-2, dentro del trámite de Permiso de Vertimiento que se adelanta bajo el expediente 2907-46.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S – BIC** con Nit 860.025.900-2, se entiende como la titular de la Concesión de Aguas otorgada a través de la Resolución 0046 del 09 de marzo de 2004, modificada por los actos 2018-1903 del 31 de julio de 2018 y 2021-1385 del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo **CLAUDIA CABALLERO** identificada con cédula número 51.885.701, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S – BIC** con NIT. 860.025.900-2, al correo claudia.caballero@alpina.com en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA DEL SOCORRO MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 2907-46

Elaboró: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0089 (19 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE
DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor de la sociedad **EL PLAN ERMITA S.A.S.** identificada con NIT 900.993.342-9, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 1870 culmos, equivalentes a 187 m³, en un área de 1.0494 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en el predio denominado San Isidro Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-218257, ubicado en la vereda La Ermita, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas X: 824127.3393 Y: 1045552.8335. LATITUD: 5.006222 LONGITUD: -75.6632.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **187 m³** de guadua equivalente a 1870 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, matambas o con muerte descendente.

6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos, el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar por el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03881 del 31 de octubre de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **EL PLAN ERMITA S.A.S.** deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **EL PLAN ERMITA S.A.S.** identificada con NIT 900.993.342-9, al correo electrónico julianhenao109@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-13-2023-0087

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0090 (10 de enero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo sexto de la Resolución 171 del 12 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 2022-1688 del 4 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento al cronograma de obras y actividades asociado a la ejecución de la optimización y rediseño del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales propuesto para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de tipo industrial que se generan en la empresa PROGEL S.A.S.
- b) Durante la vigencia del permiso debe ejecutar el Proyecto de rediseño del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, en el tiempo establecido, según el cronograma presentado por la misma empresa (12 meses), que serán contados a partir de la aprobación del diseño presentado (optimización) y objeto de control y seguimiento permanente por parte del personal técnico de la Corporación.
- c) La empresa será responsable, única y exclusiva de la pertinencia del diseño presentado, y de llevar a cabo todas y cada una de las actividades propuestas, en términos de obras y equipos requeridos para adelantar el proyecto en el tiempo, según cronograma propuesto; además, la operación de la planta de tratamiento posterior a su optimización, su correcto y eficiente funcionamiento, serán garantías también de su responsabilidad.
- d) Mejorar las condiciones de barrido de la unidad clarificador de manera que se permita la remoción de material flotante de manera más eficiente, ampliando la longitud del barredor y de canal de depósito para retorno de lodos, los cuales deben ser consistentes con la cantidad de material flotante que se acumula en el mismo, evitando rebose de sobrenadantes hacia el anillo externo y vertederos del agua clarificada, permitiendo la remoción de la totalidad del material que se acumula.
- e) Durante la etapa de implementación del Proyecto de rediseño del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, la empresa deberá garantizar la implementación de todas las unidades y equipos del sistema de tratamiento de aguas residuales existente actualmente, las cuales deberán estar operando en 100% de su capacidad, y recibir única y exclusivamente la contribución de las aguas residuales industriales generadas en la empresa PROGEL S.A.S.
- f) Durante el proceso de implementación Proyecto de rediseño del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, las unidades constitutivas de los procesos unitarios existentes en la empresa, deben encontrarse en perfecto estado, libres de fugas, con sus accesorios y equipos conexos, con adecuado y permanente mantenimiento durante su operación; esto con el fin de garantizar el tratamiento eficiente de la totalidad de los efluentes de la planta durante este periodo de tiempo.
- g) No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o incumpliendo los requisitos mínimos de calidad según la normatividad ambiental vigente, que puede poner en riesgo la salud pública y/o la calidad del cuerpo receptor. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento o en el proceso productivo que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato la empresa deberá suspender sus actividades e informar a la autoridad ambiental, de acuerdo al artículo 36 del decreto 3930 de 2010.
- h) La empresa garantizará la seguridad técnica y operativa de todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales actual, y que se implementen en el marco del proyecto de optimización propuesto (rediseño), adicionalmente brindará seguridad para el entorno inmediato en función de la conservación del medio ambiente y control de los factores que afecten el recurso hídrico por la actividad productiva de la empresa.
- i) La empresa garantizará que el punto de muestreo antes de la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, estará en condiciones de mezcla completa, flujo constante y en correcto mantenimiento para facilitar su acceso, evitando acumulación de sólidos sedimentados y/o material flotante que obstaculicen la medición del caudal; de no poder presentarse las condiciones descritas, la empresa se obliga a implementar transitoriamente una estructura y/o sistema que garantice estas condiciones antes de concluir el proyecto de optimización. Para realizar esta actividad la empresa tendrá un plazo de 30 días.
- j) La empresa PROGEL S.A.S, deberá corregir las filtraciones existentes de aguas de tipo freático y pluvial, que se encuentran cruzadas con las redes de recolección de aguas residuales industriales, además de garantizar que la construcción de las obras asociadas al proyecto de optimización del sistema de tratamiento, no afectarán acuíferos existentes en la zona; si por modificación de la superficie del suelo, se encuentren niveles superiores de acuíferos, se deberán adelantar las actividades necesarias asociadas a evitar la contaminación del recurso hídrico de este tipo.
- k) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Anual.

Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas.

Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.

Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), grasas y aceites.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe ser acreditado y normalizado por el IDEAM.

- l) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Semestral

Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales domésticas.

Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 24 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.

Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, cloruros, sulfatos. Además, analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda; 436nm, 525nm, 62 nm).

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe ser acreditado y normalizado por el IDEAM.

- m) Previa entrada en vigencia del permiso de vertimientos y con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalué la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras las aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
- n) El titular del permiso deberá presentar una sola caracterización de aguas residuales ya que cuenta con un punto de vertimiento común, el cual deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
- o) Será necesario que la administración delegada de la empresa realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las diferentes unidades, recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto el destinado para uso doméstico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- p) Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- q) Notificar de cualquier situación y/o actividad que se vaya a adelantar en la empresa que incide en las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento, los cambios notificados por parte de la empresa son objeto de aprobación previa por parte de la Corporación. Los cambios que es necesario notificar por parte de la empresa, incluyen modificaciones en los puntos de descarga y/o inclusión de puntos adicionales de vertimiento.
- r) La empresa deberá adelantar los análisis, actividades y/o ajustes necesarios, en los procesos unitarios del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, que permitan suprimir el aporte considerable de espumas al cuerpo receptor (Quebrada Cimitarra) y paralelamente evitar permanentemente la presencia de olores ofensivos aguas abajo del punto donde se realiza el vertimiento; además presentará a la Corporación un informe de los resultados del análisis realizado y medidas a adoptar para lograr este propósito. Con el proyecto de optimización del sistema de tratamiento se deberá anular el total del aporte de espumas al cuerpo receptor de manera permanente. □

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las Resolución 171 del 12 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 2022-1688 del 4 de octubre de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en las Resoluciones No. 171 del 12 de marzo de 2015, y 2022-1688 del 04 de octubre de 2022, en el presente acto administrativo y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico de seguimiento INF 4242 del 01 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S. –PROGEL S.A.S.**, identificada con NIT 860.010.192-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 2907-136

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo, Ana María Ibáñez Moreno

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0118 (25 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO
CON MIRAS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor del señor **LUIS FELIPE LOAIZA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.276.379, con el propósito de evaluar el potencial hidroenergético de la Microcuenca del Río Pacora, para el posible desarrollo de un proyecto de generación de energía mediante la construcción de una Pequeña Central Hidroeléctrica menor de 5 MW. El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción de los municipios de Aguadas y Pácora, en el Departamento de Caldas, y estará comprendida en el polígono generado por la unión mediante línea recta en el orden de puntos definido por las coordenadas:

Vértice*	X (Este)	Y (Norte)	Sistema de Coordenadas CTM 12
1	4723766	2174485	Sistema de Coordenadas: CTM 12 Proyección: Transversa de Mercator Datum: MAGNA Falso Este: 5.000.000,0000 Falso Norte: 2.000.000,0000 Meridiano Central: -73,0000 Factor de Escala: 0,9992 Latitud de Origen: 4,0000 Unidades: Metros
2	4724167	2174884	
3	4725367	2175182	
4	4725966	2174481	
5	4726964	2173329	
6	4727762	2172328	
7	4726210	2171181	
8	4725983	2172581	
9	4725263	2172882	
10	4724515	2173733	

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.

2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
4. El señor Luis Felipe Loaiza López deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
5. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, el señor Luis Felipe Loaiza López, deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
6. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.
9. El presente permiso no otorga permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas, permiso de vertimientos ni permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales,
10. El presente permiso de estudio no otorga autorización para el vuelo de UAS (Drones), toda vez que esta autorización es competencia de la Aeronáutica Civil de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Estudio de Recurso Hídrico, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-14 emitido mediante memorando 2024-II-00000330 del 4 de enero de 2024, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS FELIPE LOAIZA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.276.379, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-19-2023-0001

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0129 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la vigencia del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.145.022-1, otorgado a través de la Resolución 2018-2459 del 4 de octubre de 2018, modificada por la Resolución 2018-3044 del 20 de diciembre de 2018, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la última renovación efectuada, es decir, desde el 07 de noviembre de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo del artículo segundo de la Resolución 2018-2459 del 4 de octubre de 2018, modificada por la Resolución 2018-3044 del 20 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados en el marco del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas son los que se relacionan a continuación:

1. Un (1) horno de túnel de 24 vagonetas (3,5 t/vagoneta), a base de carbón mineral con un consumo aproximado de 2,8 t/día. No se cuenta con sistema de control de emisiones para este equipo. El proceso total de quemado en el horno túnel demora 24 horas. Esta fuente se encuentra ubicada en la planta Tecnigres.
2. Un (1) horno de olas de 22 cámaras continuas (8 t/cámara), a base de carbón mineral con un consumo aproximado de 1,5 t/16 t de producto a quemar. No se cuenta con sistemas de control de emisiones para este equipo. El proceso total de quemado en el horno de olas se demora 7 días. Esta fuente se encuentra ubicada en la Planta Tejares.
3. Un (1) Horno Hoffman, a base de carbón mineral, con una capacidad de 86 t/día. Esta fuente se encuentra ubicada en la Planta Minerales.
4. Un molino chesa con capacidad de 15 t/h, a base de electricidad. Este equipo se ubica en la planta Tejares.
5. Un (1) molino desintegrador, con capacidad de 8 t/h a base de electricidad. No se cuenta con sistema de control de emisiones en este equipo. Este equipo se ubica en la planta Tejares.
6. Un (1) molino pendular con capacidad de 8 t/h, a base de electricidad. Este equipo cuenta con un ciclón principal y uno de respaldo, como sistema de control de emisiones de material particulado, se ubica en la planta Tecnigres.
7. Un (1) molino pendular con cuchillas con capacidad de 3t/h a base de electricidad el cual se encuentra inactivo.

Adicionalmente, se enlistan los siguientes equipos que pueden generar emisiones:

1. Dos (2) generadores eléctricos marca Cummins con capacidad de 277 y 300 hp a base de ACPM. Tres (3) silos para almacenar materia seca con capacidad de 27 toneladas.
2. Un (1) silo para almacenar materia seca con capacidad de 30 toneladas.
3. Dos (2) mezcladoras con capacidad de 6 y 12 t/h. Dos (2) extrusoras con capacidad de 5 t/h.
4. Dos (2) secaderos continuos de 70 estantes, con capacidad de 70 t/d, a base del aprovechamiento de calor producido por el horno de olas.
5. Una (1) ciba con capacidad de 12 t/h.
6. Dos (2) líneas de secadores con capacidad de 60 t/d (horno de olas), a base del aprovechamiento de calor producido por el horno de olas.
7. Un (1) pre horno con capacidad de 40 t/d, a base del aprovechamiento de calor producido por el horno de olas.
8. Tres (3) ductos de escape de vapor de agua.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2018-2459 del 4 de octubre de 2018, modificada por la Resolución 2018-3044 del 20 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** El Permiso de Emisiones Atmosféricas estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa para cada una de sus fuentes fijas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010):

- a) Estándares de emisión a cumplir para las fuentes Horno Túnel y Horno Cámaras:

Tabla 24. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para industrias existentes de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla, a condiciones de referencia (25°C, 760 mmHg) con oxígeno de referencia al 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	250	550	550

- b) Estándares de emisión a cumplir para la fuente Horno Hoffman:

Tabla 25. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para industrias nuevas de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla, a condiciones de referencia (25°C, 760 mmHg) con oxígeno de referencia al 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	500

- c) Estándares de emisión a cumplir para todas las fuentes fijas:

Tabla 26. Estándares de emisión admisible de contaminantes peligrosos al aire para industrias nuevas de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla, a condiciones de referencia (25°C, 760 mmHg) con oxígeno de referencia al 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos (mg/m ³)	
	HCl	HF
Todos	40	80

2. Para la fuente nueva Horno Hoffman se deberá realizar la medición de contaminantes peligrosos y de material particulado en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la resolución de renovación y modificación. Si la medición de material particulado continúa sin cumplir los estándares admisibles, se deberá implementar un sistema de control de emisiones para esta fuente.
3. En caso de requerir el sistema de control de emisiones para la fuente Hoffman, se deberá instalar este sistema en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, contados a partir de la radicación del informe final del estudio de emisiones del numeral 2. Para ello, se deberá radicar ante la Corporación un cronograma de actividades, con fechas y costos aproximados, al que la Corporación le podrá hacer control y seguimiento en cualquier momento.
4. Para la fuente nueva Horno Hoffman se deberá realizar ajustar la altura de la chimenea para cumplir con las buenas prácticas de ingeniería propuestas en las normas ambientales, en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la resolución de renovación y modificación. Para ello, se deberá radicar ante la Corporación un cronograma de actividades, con fechas y costos aproximados, al que la Corporación le podrá hacer control y seguimiento en cualquier momento.
5. La determinación de la frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCAs), con base en los resultados de los últimos estudios y posteriormente se basará en los resultados de cada estudio subsecuente. Se deberá presentar un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010).
6. En caso de requerir un sistema de control de emisiones para la fuente Horno Hoffman, se deberá presentar un Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones de la empresa en un término de sesenta (60) días calendario posteriores a la implementación del sistema de control. El Plan de Contingencia debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010).

7. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la autoridad ambiental, según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015.
8. Garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006 o la norma que la modifique.
9. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla en el sistema de control de emisiones. En caso que se suspenda el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones informar a la autoridad ambiental en los términos establecidos en el capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008.
10. La empresa deberá garantizar la procedencia legal del combustible, de acuerdo con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, para lo cual deberá llevar un registro de su consumo según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 623 de 1998, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.
11. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado y/o en el proceso productivo.
12. La temperatura de los gases emitidos en cada una de las fuentes fijas no debe exceder los 180°C, según lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 909 de 2008.
13. Considerando que durante el proceso y funcionamiento de los sistemas de control se generan residuos de importancia sanitaria, la empresa deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
14. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua al proceso de molienda, las zarandas y bandas transportadoras y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la maya vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza. □

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2459 del 4 de octubre de 2018, modificada por la Resolución 3044 del 20 de diciembre de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La renovación y modificación otorgadas, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03834 del 27 de octubre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031025 del 28 de octubre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la renovación concedida.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad **TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.145.022-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-06-2017-0002

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibañez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0130 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-1136 de 27 de marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas superficiales a favor del señor **JOSE NAYIB PULGARIN LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.470.101, para derivar de la quebrada “El Murciélago” registrada en la cartografía de la corporación, con código 2615-002-002-066 ubicada en las coordenadas X: 842059 Y: 1058013 a 1905 m.s.n.m de la cuenca: 2615 un caudal de 0.0346 l/s, para uso doméstico, ganadería y porcicultura, en beneficio del predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1136 del 27 de marzo de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Tanto la concesión de aguas como el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3792 del 12 de octubre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso modificado.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario **ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOSE NAYIB PULGARIN LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.470.101, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND****Secretaria General**

Expediente: 2902-10297

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0131 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resoluciones 2019-0727 y 2019-0726 del 15 de marzo de 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 09 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OVIDIO DE JESÚS SUÁREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.343.390, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Rivera, localizado en la vereda La Florida, en la jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos de seguimiento INF 3691 y INF 3692 del 04 y 05 de octubre de 2023 y memorando 0000-II-00031217 del 09 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2019-0011 y 500-05-2019-0014.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OVIDIO DE JESUS SUAREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.343.390, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0011 y 500-05-2019-0014

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0138 (26 de enero de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la 2018-0465 del 12 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HECTOR FABIO MILLAN CALDERÓN**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11646, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 0000-II-00030986 del 25 de octubre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0419 correspondiente al permiso de vertimiento. Dejar vigente el expediente 500-01-2017-0308 respecto a la concesión de aguas respecto al mismo predio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HECTOR FABIO MILLAN CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía 75.037.301, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0419

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0140 (26 de enero de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 359 del 8 de junio de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS CARLOS ARROYAVE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 15.332.284, pueden usar el agua para consumo doméstico, ganadero y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “EL Solvento” ubicado en la vereda El Contenido, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00032314 del 29 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-9756

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS CARLOS ARROYAVE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 15.332.284, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA DEL SOCORRO MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9756

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0141 (26 de enero de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 662 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución 2018-0428 del 07 de febrero de 2018, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente 2902-8610 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe técnico INF 4279 bajo radicado 0000-II-00031524 del 5 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corporación Autónoma Regional de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.990.997, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA DEL SOCORRO MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8610

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0142 (26 de enero de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-3429 del 21 de noviembre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **CARLOS AUGUSTO BETANCUR GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.856.893, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Estrella”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-11864, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00037036 del 7 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0376.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **CARLOS AUGUSTO BETANCUR GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.856.893, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0376

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0143 (26 de enero de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2019-2842 del 15 de noviembre de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a **ARLEX ANTONIO MIRANDA VILLALBA**, con cédula de ciudadanía 72.169.049, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado □Casa 51 Manzana E Conjunto Campestre Los Almendros□, con ficha catastral 00002000000010801800000191 y matrícula inmobiliaria 106-10533, ubicado en la Vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de Dorada, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2019-2842 del 15 de noviembre de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ARLEX ANTONIO MIRANDA VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.169.049, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Exp: 500-05-2019-0365

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó Ana María Ibanez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0144 (26 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED SAS E.S.P** con NIT 900.745.253, Concesión Aguas Superficiales para derivar de diferentes fuentes hídricas un caudal total de 6.866 L/S en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del "Acueducto Municipal" ubicado en las veredas Travesías, Maciegal, Isabel, en jurisdicción del municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
QUEBRADA SANTA ANA	X: -3856394,24972386 Y: -1786877,7447457374	ABASTECIMIENTO PÚBLICO	0.52 l/s
		OTROS USOS	0.286 l/s
QUEBRADA LA ISABEL	X: -3850801,8795901174 Y: -1042670,5927625662	ABASTECIMIENTO PÚBLICO	1.61 l/s
		OTROS USOS	0.885 l/s
QUEBRADA EL ROSARIO	X: -3850801,8795901174 Y: -1042670,5927625662	ABASTECIMIENTO PÚBLICO	2.3 l/s
		OTROS USOS	1.265 l/s
CAUDAL OTORGADO L/S			6.866 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado de cada una de las quebradas consistentes en:

- Quebrada Santa Ana:** captación por Presa, conducción por PVC de 6 pulgadas de diámetro con una longitud de 500 metros, Galvanizada de 3 pulgadas con una longitud 2.000 metros y A.C de 4 pulgadas con una longitud de 500 metros y una sección rectangular en Mampostería de almacenamiento, de 50.000 litros.
- Quebrada La Isabel:** captación de fondo, conducción por PVC de 4 pulgadas de diámetro con una longitud de 800 metros y galvanizada de 4 pulgadas con una longitud 1.500 metros y una sección rectangular en mampostería de almacenamiento, de 80.000 litros.
- Quebrada El Rosario:** captación por presa, conducción por PVC de 6 pulgadas de diámetro con una longitud de 1.500 metros y galvanizada de 4 pulgadas con una longitud 900 metros y una sección rectangular en mampostería de almacenamiento, de 40.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el respectivo programa de uso eficiente y ahorro del agua para su aprobación e implementación.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 m sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Para las obras de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales

se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo. Plazo seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la resolución.

6. Reportar cada seis meses a Corpocaldas los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (El reporte debe remitirse en los meses de junio y diciembre de cada año).
7. Tramitar ante Corpocaldas el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). Plazo de un (1) mes a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03911 del 26 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED SAS E.S.P** con NIT 900.745.253, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0022

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Ana María Ibáñez y Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0146 (26 de enero de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2023-EI-00006797 del 19 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia a los señores **JOSÉ ARLEY HENAO QUINTERO** y **LAURA JIMENA HENAO ZULUAGA** de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2902-6506

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez y Luisa Fernanda Giraldo

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0018 (4 de ENERO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Germán Ceballos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.830, celular 3103837959 correo electrónico lopezsarita63@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0020 (4 de ENERO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

5. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
6. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
7. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
8. Comunicar el presente acto administrativo al señor Wilhen Correa Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.093, celular 3206676104 correo electrónico lfcorreaq@gmail.com
9. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0024 (4 de ENERO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor John Fredy Quintero Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.844.023, celular 3212166092.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0044 (9 de ENERO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Wilson Restrepo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.476, celular 3102914173 y 3137309875 correo electrónico wilsonrestrepo516@hotmail.com y al señor José Enrique Joven Olaya identificado con cédula de ciudadanía No.12.222.930
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0048 (9 de ENERO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gilberto Hernández Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.720.080, celular 3212711353 correo electrónico matymonin@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0051 (10 de ENERO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Miguel Gil Gálvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.137, celular 3216573665, sector Venecia- Sam Diego municipio de Samaná, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2024-0053 (10 de ENERO de 2024)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Eugenia Hoyos Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.164, celular 3146172481 correo electrónico mariuhoar@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2024-0060 (10 de ENERO de 2024)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 860.016.610-3, teléfono 6043252470, correo electrónico direccionesostenibilidad@intercolombia.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0062 (10 de ENERO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Efraín Valencia Tobón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.830, celular 3136721051 correo electrónico haciendaelrodeo@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0064 (10 de ENERO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, teléfono (606) 8879770 correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdemanzales.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0108 (17 de ENERO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Stella López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.866.948, celular 3164707725 y 3175762850 correo electrónico jfrioslopez@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2024-0109 (17 DE ENERO DE 2024)
Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en el auto No. 2023-2230 del 15 de diciembre de 2023, el nombre de la representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO SAS, identificada con Nit. No. 900.471.667-7, quien solicitó el desistimiento del trámite ambiental así:

Según radicado No. 21727 del 6 de diciembre de 2023, la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO SAS, identificada con Nit. No. 900.471.667-7 la señora Clarena Mejía Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, actuando como representante legal de la sociedad, solicitó a la Corporación desistir del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. No. 2023-2230 del 15 de diciembre de 2023, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO SAS, identificada con Nit. No. 900.471.667-7, 3137587273 correo electrónico profesionalproyectos@constructoracamu.com , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEON RENDON MEJIA**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0111 (17 de ENERO de 2024)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Ignacio Cavanal Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.378, dirección Cra. 7ª No. 15-24, celular 3166915513

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0112 (17 de ENERO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio César Alberto Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.658, celular 3113050852, correo electrónico juliocesarabogador@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0145 (29 de ENERO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Diego Armando Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.995, celular 3116369942, predio Los Cerezos Condominio Los Cerezos, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0163 (31 de ENERO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Julio Zuluaga Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.617, celular 3217578889, correo electrónico carlosjuliozuluagayepes@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0166 (31 de ENERO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa la empresa Villa Esperanza Limitada identificada con Nit. No. 810.000.101-4, celular 3117465697, correo electrónico ibmdorada@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2024-0016 (4 de ENERO de 2024)**

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2023-0916 del 5 de junio de 2023, por medio de la cual se otorgó autorización a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de correspondiente a un remanente de ciento cincuenta y tres (153) individuos de individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 15,3 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.062699 Y: -75,631717, en un área a intervenir de 0,3 hectárea, en el predio Veraguas, vereda La Inquisición, folio de matrícula No. 100-11474 municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2023-0916 del 5 de junio de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 318882310, correo electrónico porcicolaeloasis@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0029 (9 de ENERO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Corozal S.A., identificada con Nit No. 810.004.072-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos dieciséis (616) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen total de 61,6 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,071799 Y: -75.72731 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca La Italia, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3511 vereda Montecristo, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 61,6 m³ (correspondiente a 616 individuos) entre hechas e inclinadas aprovechables.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. En los lugares donde el guadua ha invadido áreas cultivadas y con el fin de despejar los cultivos afectados, se recomienda realizar un desorille de máximo dos (2) metros de ancho en una distancia máxima de 100 metros lineales en total.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadua.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la Corozal S.A., identificada con Nit No. 810.004.072-7, celular 3106823360, correo electrónico iltaliacorozalco@gamil.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0041 (11 de ENERO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la sociedad LC Proyectos y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 900.974.740-6, , para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Lote B, vereda La María identificados con folios de matrícula Nos. 103-27069, municipio de Viterbo departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LC Proyectos y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 900.974.740-6 , a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3114013594 correo electrónico gerentelcproyectos@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0043 11 de ENERO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agrícola La Bodega y CIA S en C.A identificada con Nit. No. 900.605.309-5, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veinte (20) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 20,08 m³ de madera en pie, equivalente a 10,04 m³ de madera aserrada y doce (12) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 29,4 m³ de madera en pie, equivalente a 20,6 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,09577000 Longitud: -75,606170 en un área de 3 hectáreas, en el predio Costa Rica, vereda La Cabaña, folios de matrícula Nos. 100-79893 100-51501, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	20,08	10,04
12	Cedro	<i>(Cedrela odorata)</i>	29,45	20,62

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se efectuará en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 45 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 225 árboles de Cedro (*Cedrela odorata*) y Nogal (*Cordia alliodora*). Esta acción deberá desarrollarse por núcleos de restauración o islas de 5 individuos en el interior de áreas de "claros" (Espacios abiertos dentro de áreas de bosque o rastrojos), preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda a una distancia No inferior de 50 metros entre Núcleos o islas. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo tres años hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 2.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Agrícola La Bodega y CIA S en C.A identificada con Nit. No. 900.605.309-5, celular 3127065130, correo electrónico walterlopezbetancur@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0044 (11 de ENERO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Omayra Hincapié de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.826, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de quince (15) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 28,01 m³ de madera en pie, equivalente a 14 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,4142 Longitud: -75,5629 en un área de 0,001 hectáreas, en el predio La Palmera, vereda El Tambor, identificado con matrícula inmobiliaria 118-7890, municipio de La Merced, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	28.01	14

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Omayra Hincapié de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.826, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0046 (11 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Omayra Hincapié de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.826, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de trescientos cincuenta y nueve (359) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 35,9 m³, a manera de entresaca selectiva del 30%, ubicados en las coordenadas X: 5,4133000 Y: -75.56050 en un área a intervenir de 0,37 hectárea, en el predio La Palmera, folio de matrícula inmobiliaria No. 118-7890 vereda El Tambor, municipio de La Merced, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

17. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de 35,9 m³ (correspondiente a 359 individuos entre hechas e inclinadas aprovechables).
18. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
19. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
20. El aprovechamiento se realizará en los sitios de mayor población y sobre las áreas de menor población, sólo se realizarán labores de mantenimiento, de manera que se le dé uniformidad a su estructura y se regenere adecuadamente.
21. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
22. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
23. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
24. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
25. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
26. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
27. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
28. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
29. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
30. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
31. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
32. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
33. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Omayra Hincapié de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.826, predio La Palmera, vereda El Tambor, municipio de La Merced, departamento de Caldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0058 (15 de ENERO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Rubén Dario González Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.594.762, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 6 m³ de madera en pie, equivalente a 4,2 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 4,96671 Longitud: -75,65710 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio El Olimpo, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12280 vereda Guacamayo, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	4,2

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Teniendo en cuenta que las actividades autorizadas corresponden a acciones de reconversión y recuperación de áreas agrícolas y/o pecuarias que habían sido abandonadas años atrás, como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Rubén Dario González Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.594.762, celular 3205176740, correo electrónico gonzalezaguirreruben@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0061 (15 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Pablo Agustín Uribe Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.920, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,1936944 Y: -75,611500 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Hacienda Santa Clara, folio de matrícula inmobiliaria No. 110-26 vereda El Cholito, municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60 m3 de guadua equivalente a 600 guaduas maduras.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
7. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Pablo Agustín Uribe Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.920, celular 3006085285 y 3137313715 correo electrónico pablo.a.uribej@hotmail.com, conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0073 (17 de ENERO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Rubén Darío Soto Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.063, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de cinco (5) individuos de de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 7,057 m³ de madera en pie, equivalente a 3,52 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,08740500 Longitud: -75,569900 en un área de 0,3 hectáreas, en el predio Los Nogales, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-99299 vereda El Chuzo, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
5	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>7,057</u>	<u>3,528</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Soto Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.063, celular 3207241510 y 3113508936 correo electrónico juantamayo2017@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0074 (17 de ENERO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Elí Florez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.484.989, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Finca La Luisa, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-162047 vereda Alto Tablazo -Guacas, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Elí Flórez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.484.989, celular 3105385363, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0076 (17 de ENERO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con Nit. No. 900.531.2103, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de los siguientes individuos así:

Nombre Común	Nombre Científico	Numero de Árboles	Volumen en pie	Volumen Aserrado
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	2.98	0.22
Arrayán	<i>Eugenia florida</i>	3	0.15	0.025
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	1	0.08	0.02
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	2	1.94	0.21
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0.64	0.16
	TOTAL	11	5.79	0.635

Con el fin de adelantar obras de mantenimiento y/o reparación de la tubería de conducción, existente en el predio La Cacica- La Campiña, vereda Purnio, folios de matrícula Nos. 106-28036 106-30273, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- El beneficiario del aprovechamiento garantiza que esta actividad se realizará efectivamente en los predios y sitios evaluados y que está bajo su responsabilidad que se ejecute lo consignado en ésta resolución en la zona definida en la misma.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 20 m. del cauce para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído o han sido arrastrados por la corriente del río, así como las empalizadas, deben ser retirados del cauce y dispuestos a una distancia superior a los 20 m. del cauce.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado se hará en el mismo proyecto o donado a los propietarios de los predios, de ser necesario, para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. Además, la inscripción del usuario a VITAL (Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea)

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se efectuará en proporción 1:10 por lo que se llevará a cabo el establecimiento de 110 árboles distribuidos en 0.1 hectáreas en núcleos de restauración en los predios donde se realiza la intervención, por lo que se recomienda delimitar, restablecer, promover y conservar la faja protectora de estos cauces intermitentes de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, donde se menciona que respecto a la conservación de los recursos naturales en predios rurales y en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otras, a mantener en cobertura boscosa dentro del predio "Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no". Teniendo en cuenta el memorando interno de Corpocaldas 2020-II-00003957, la Corporación ha definido que la faja de que se habla en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se delimitará a partir del cauce permanente, ya que la línea de mareas máximas no es aplicable a los cauces de la jurisdicción.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, ploteo, fertilización por mínimo tres años hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 2.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit No. 900.531.2103, celular 3208913550 correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0102 (24 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Iscol Investments S.A.S. identificada con Nit No. 900.881.993-2, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de seis (6) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen de 22,88 m³ de madera en pie, equivalente a 12,94 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,9265500 Longitud: -75,4545900 en un área de 0,2 hectáreas, en el predio La Laguna, vereda Montenegro folio de matrícula No. 100-42998, municipio de Villamaría departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	22,88	12,94

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Teniendo en cuenta que las actividades autorizadas corresponden a acciones de reconversión y recuperación de áreas agrícolas y/o pecuarias que habían sido abandonadas años atrás, como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Iscol Investments S.A.S. identificada con Nit No. 900.881.993-2, celular 3203337017 correo electrónico muruena@managro.com.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0149 (29 de ENERO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a los señores John Jairo Duque Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.839 y Juan Pablo Duque Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.669, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio La Playa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-16025, ubicado en la Vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores John Jairo Duque Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.839 y Juan Pablo Duque Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.669, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0150 (29 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agrícola Matarratón S.A.S. identificada con Nit. No. 901.373.459-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de trescientos (300) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 30 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,668386 Y: -75,44646 en un área a intervenir de 0,8 hectáreas, en el predio La Pola, identificado con matrículas inmobiliaria No. 102-5460, vereda Guaco, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 30 m³ de guadua equivalente a 300 guaduas maduras.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
7. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Agrícola Matarratón S.A.S. identificada con Nit. No. 901.373.459-5, celular 3115165856, correo electrónico saanurr.adm@gmail.com de, conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0151 (29 de ENERO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Antonio Jim Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.045, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de diez (10) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 24,8 m³ de madera en pie, equivalente a 7,8 m³ de madera aserrada y siete (7) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 23,36 m³ de madera en pie, equivalente a 8,17 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,139630 Longitud: -75,70008 en un área de 0,0272 hectáreas, en el predio La Palma, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-18250 vereda Alejandría, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>7</u>	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	<u>23,36</u>	<u>8,17</u>
<u>10</u>	Nogal	<u>Cordia alliodora</u>	<u>24,8</u>	<u>7,86</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una reposición forestal en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado se debe realizar la siembra de 3 individuos, así, se deberán sembrar 85 árboles de especies nativas propias de la región distribuidas en mínimo 0.1 hectáreas, deseable el objeto de aprovechamiento forestal (Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y Cedro (*Cedrella odorata*). Se recomienda realizar estas actividades de siembra preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la zona. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, se deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Antonio Jim Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.045, celular 3148141918 correo electrónico jimbotero@hotmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0155 (30 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Amparo Jaramillo de Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.253.552, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de diez (10) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 49,2 m³ de madera en pie, equivalente a 17 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,13241300 Longitud: -75,694436 en un área de 0,0272 hectáreas, en el predio San Salvador, vereda Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria 103-18253, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>10</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata</i></u>	<u>49,3</u>	<u>17</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se debe realizar la expansión de la frontera agropecuaria a expensas de las actividades realizadas, las áreas de protección ambiental, bosques o áreas de importancia ambiental permanecerán intactas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una reposición forestal en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado se debe realizar la siembra de cinco (5) individuos, distribuidos en un área de mínimo 0.1 hectáreas así, se deberán sembrar 50 árboles, de los cuales como mínimo 50% (25) deberán corresponder a la especie objeto de aprovechamiento forestal Cedro (*Cedrella odorata*) y el restante a especies nativas propias de la región.

Se recomienda realizar estas actividades de siembra preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la zona. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, se deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Amparo Jaramillo de Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.253.552, celular 3148141918 correo electrónico jimbotero@hotmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0156 (30 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Alberto Duque Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.882, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de diecisiete (17) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 39 m³ de madera en pie, equivalente a 12 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,963275 Longitud: -75,61584 en un área de 2 hectáreas, en el predio Tres Esquinas, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-96142 vereda Guayabal, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
17	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	39	12

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una reposición forestal en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado se debe realizar la siembra de dos (5) individuos, así, se deberán sembrar 85 árboles de especies nativas propias de la región, incluyendo individuos de la especie objeto de aprovechamiento forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) distribuidas en mínimo 0.1 hectáreas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Alberto Duque Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.882, celular 3137166740, correo electrónico albertoduque22@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0158 (30 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Esther Julia Aguirre Vasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.504, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de seiscientos cuarenta y seis (646) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 64,6 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,007938 Y: -75,654176 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Las Mercedes, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45135 vereda El Higuerón, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 64,6 m³ de guadua equivalente a 646 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
5. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
7. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
8. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
12. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
18. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Esther Julia Aguirre Vasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.504, celular 3234690258, correo electrónico estheraguirrevasco@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0159 (30 de ENERO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Beatriz Eugenia Robledo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.919, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de treinta y cinco (35) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 38 m³ de madera en pie, equivalente a 22,8 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,96717 Longitud: -75,657105 en un área de 1 hectáreas, en el predio Finca La Tulia, vereda Quebra Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria 100-153983, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
35	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	38	22,8

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 35 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 70 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts distribuidas en un área de 0.1 hectáreas.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Beatriz Eugenia Robledo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.919, celular 3158763943, correo electrónico beastryopa12@hotmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0160 (30 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Humberto Arias Rondón, identificado con cédula de ciudadanía No. 696.402, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de seiscientos ochenta y nueve (689) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 68,9 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,27111 Y: -75,16169 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Río Bamba, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-16420 vereda Verdal Bajo, municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 68,9 m³ de guadua equivalente a 689 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
5. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
7. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
8. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
12. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
18. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área adedaña al guadual.

20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Humberto Arias Rondón, identificado con cédula de ciudadanía No. 696.402, celulares 3123974792 y 3123974772, correo electrónico doris.suarezm60@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0162 (31 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Martha Lucía Vásquez Granada, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.746, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de cuatrocientas cuarenta y seis (446) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 44,6 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,218180 Y: -75,551499 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Camelia, folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10506 vereda La Camelia, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 44,6 m3 de guadua equivalente a 446 guaduas maduras.
2. La entresaca selectiva de los graduales será máxima de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del gradual
4. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
7. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Martha Lucía Vásquez Granada, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.746, celular 3116088479, correo electrónico marthavasquezgranada@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0163 (31 de ENERO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Akrop Capital S.A.S, identificada con Nit. No. 901.334.761-9, en representación de la sociedad fiduciaria P.A Garantía FCP Cartama identificada con Nit. No. 830.054.539-0, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de noventa (90) individuos de Encenillo (*Weinmania sp*), con un volumen de 23,9 m³ de madera en pie, equivalente a 12 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,281443 Longitud: -75,447066 en un área de 1,5 hectáreas, en el predio El Guayabo, vereda La Guaira, folio de matrícula No. 118-4854, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>90</u>	<u>Encenillo</u>	<u><i>Weinmania sp</i></u>	<u>23.9</u>	<u>12</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Para las reubicaciones se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características que garanticen la supervivencia del individuo. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar siembra de 450 árboles de encenillo o nativos en fuentes hídricas o ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Akrop Capital S.A.S, identificada con Nit. No. 901.334.761-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 3102124884 correos electrónicos lforonda@cartama.com lgodoy@cartama.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0164 (31 de ENERO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0094 del 22 de enero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jonh Harold Montoya Ossa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.973, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m³ ubicados en las coordenadas X: 25,66023 Y: -101.071551 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Matilde, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240206 vereda Java, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60metros³ de guadua equivalente a 600 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 3).
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
5. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual

6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
7. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
8. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
12. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
18. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jonh Harold Montoya Ossa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.973, celular 3137591120, correo electrónico haroldmon374@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas (E)

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: VALLEJO GUTIERREZ Y CIA S EN C NIT: 890805913-4 Dirección: CR 22 66 15 Teléfono: 8816046 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3784 REFERENCIA DE PAGO: 218042 FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2023 Hasta 21 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	113,088.00	0	0.00	0.00	113,088.00
Subtotales:		1	113,088.00		0.00	0.00	113,088.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO AVION CERRO DE ORO - MAYDAY - MANIZALES - EXP. 2907-8441 MEMORANDO 2023-II-00038126 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1120



CUFE: ac4e0eb6ff27e4cc1db4bbc9360bce6b35c261105971ef9bd04861318b2fd7212cf25c868d2ffe329deba0b4d91ef



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VALLEJO GUTIERREZ Y CIA S EN C

NIT: 890805913-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
113,088.00	0.00	0.00	113,088.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000218042(3900)000000113088(96)20240220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Galera

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
 al OC-5305

Señores: CORREA LUIS FERNANDO NIT: 10277451 Dirección: CR 4 9 17 AP 301 ED JULIAN Teléfono: 3104185264 Ciudad: VILLA MARIA Correo: luisfernandocorrea2016@gmail.com	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3772</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 218030</p> <p>FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2023</p> <p>PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2023 Hasta 21 Dec 2023</p> <p>FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2024</p>
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOTE 2 CASA CORREA - PALESTINA - EXP. 500-05-2022-0056 MEMORANDO 2023-II-00038197 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1231



CUFE: 7f88ca2ccbca366c8a1ea04a43cdf38bd385bed0f616fbc0007029df9d8571d11195bdcf931f52bf5f8be4e6d56b64



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CORREA LUIS FERNANDO

NIT: 10277451

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000218030(3900)000000136205(96)20240220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

6+0+4

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
 al OC-5305

Señores: BETANCOURT BETANCOURT GODOFREDO NIT: 10227994 Dirección: PDIO SAN JOSE VDA ALTA FLORESTA Teléfono: Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3645 REFERENCIA DE PAGO: 217871 FECHA EMISION: Manizales - 15 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 15 Dec 2023 Hasta 15 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 14 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	117,776.00	0	0.00	0.00	117,776.00
Subtotales:		1	117,776.00		0.00	0.00	117,776.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO SAN JOSE - VILLAMARIA - EXP. 500-05-2017-0462 MEMORANDO 2023-II-00037537 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1105



CUFE: e2034bbc1d55e42027cb952c120cf2dcca4bbbae145533e465d4bea3526cf99b32415bcf72dd8f4e6fc8ec583f8c2a72d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: BETANCOURT BETANCOURT GODOFREDO

NIT: 10227994

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
117,776.00	0.00	0.00	117,776.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217871(3900)000000117776(96)20240214

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

Table with recipient information (Señores, NIT, Dirección, Teléfono, Correo) and invoice details (FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3644, REFERENCIA DE PAGO, FECHA EMISION, PERIODO FACTURADO, FECHA VENCIMIENTO).

Table with columns: COD REF., REFERENCIA, CANT., VAL. UNITARIO, %, RECARGO, DESCUENTO, VAL. TOTAL. Includes a subtotal row.

Table with columns: NOTAS and OBSERVACIONES. Contains text regarding payment instructions and service liquidation details.



CUFE: 1fec784f6040831e45673799fc4be6ef03e90ff4366e933140c4f0d68734c6c6c1f6e9176e52ec5725f2ece20b54696



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: PARDO URBINA JUAN CARLOS

NIT: 18401006

Table with columns: VAL. UNITARIO, VAL. RECARGO, VAL. DESCUENTO, VAL. TOTAL. Values: 117,776.00, 0.00, 0.00, 117,776.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Table with columns: No CHEQUE, BANCO, VALOR. Includes rows for EFECTIVO and TOTAL.



(415)7709998974715(8020)0000217870(3900)000000117776(96)20240214

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

Table with columns: ISO, Código, Versión, Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Manizales

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: VELASQUEZ MOLINA CARMEN ROSA NIT: 29992583 Dirección: CONDOMINIO VILLA DEL RIO ETAPA UNO CABAÑA 14 Teléfono: 3113837731 Ciudad: VITERBO Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3748
	REFERENCIA DE PAGO: 217983 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	83,771.00	0	0.00	0.00	83,771.00
Subtotales:		1	83,771.00		0.00	0.00	83,771.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO CONDOMINIO VILLA DEL RIO LOTE 14 - VITERBO - EXP. 2907-8544 MEMORANDO 2023-II-00038130 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1226



CUFE: 92615746b81e49ace651a611b45852b6f57da90cc26f73cda3ad6a5409364b167b7302061f59456a0dcb14cecbefc1ca



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VELASQUEZ MOLINA CARMEN ROSA

NIT: 29992583

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
83,771.00	0.00	0.00	83,771.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000217983(3900)00000083771(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657 al OC-5305

Señores: IZQUIERDO MARIN NELSON MAURICIO NIT: 9696760 Dirección: PDIO LA TERESITA VDA CAUYA Teléfono: Ciudad: ANSERMA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 3743 REFERENCIA DE PAGO: 217978 FECHA EMISION: Manizales - 19 Dec 2023 PERIODO FACTURADO: 19 Dec 2023 Hasta 19 Dec 2023 FECHA VENCIMIENTO: 19 Feb 2024
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO LA TERESITA - ANSERMA- EXP. 500-01-2017-0182 MEMORANDO 2023-II-00038194 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-1238



CUFE: 9dca057dc783e6150c46f30d7b47040f56f662521109b8aeb8f52e36fcf227bce58ec5b1717b16d0151a142361e36b75



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: IZQUIERDO MARIN NELSON MAURICIO

NIT: 9696760

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000217978(3900)00000136205(96)20240219

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha